Medellín, abril 30 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado*

Gaceta **N°. 25.014 - 50** páginas

## SUMARIO

## DECRETOS

## ORDENANZA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

## Sumario Decretos abril 2025


| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|---|---|---|---|---|---|
| 2025070001840 | Abril 28 | 3 | 2025070001847 | Abril 28 | 21 |
| 2025070001841 | Abril 28 | 6 | 2025070001848 | Abril 28 | 24 |
| 2025070001842 | Abril 28 | 9 | 2025070001849 | Abril 28 | 27 |
| 2025070001843 | Abril 28 | 12 | 2025070001850 | Abril 28 | 30 |
| 2025070001844 | Abril 28 | 14 | 2025070001851 | Abril 28 | 33 |
| 2025070001845 | Abril 28 | 16 | 2025070001852 | Abril 28 | 36 |
| 2025070001846 | Abril 28 | 19 | 2025070001853 | Abril 28 | 39 |


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

## Sumario Ordenanza abril 2025


| Número | Fecha | Página |
|---|---|---|
| 09 | Abril 30 | 40 |

# DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

"....."

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CAUSIL RODRÍGUEZ ANA MILENA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.139.085,** docente de nivel de Básica Secundaria, área de Educación Artística - Artes Plásticas, en la Institución Educativa Nechí - Sede Principal, del municipio de Nechí - Antioquia, código de plaza Nro. 2580, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **HILDARDO DANIEL FUENTES MARTÍNEZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.068.658.910,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **HILDARDO DANIEL FUENTES MARTÍNEZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.068.658.910,** Licenciado en Educación Artística, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Educación Artística - Artes Plásticas, en la Institución Educativa Nechí - Sede Principal, del municipio de Nechí - Antioquia, código de plaza Nro. 2580, en reemplazo del (la) señor (a) **CAUSIL RODRÍGUEZ ANA MILENA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.139.085** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.**

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **HILDARDO DANIEL FUENTES MARTÍNEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

"....."

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO**: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Vanessa Fuentes Welsh<br>Auxiliar Administrativo | | 23/04/2025 |
| **Revisó:** | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados – Asuntos Legales | | 25/04/2025. |
| **Revisó:** | María Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales | | 25/04/25 |
| **Aprobó:** | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano | | 25.04.25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

"....."

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **TABORDA VALENCIA SERGIO ANDRÉS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.044.506.870,** docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Marco Tobón Mejía - sede Centro Educativo Rural La Muñoz, del municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, código de plaza Nro. 6887, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ RÚA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.768.714,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ RÚA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.768.714,** Normalista Superior, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Marco Tobón Mejía - sede Centro Educativo Rural La Muñoz, del municipio de Santa Rosa de Osos - Antioquia, código de plaza Nro. 6887, en reemplazo del (la) señor (a) **TABORDA VALENCIA SERGIO ANDRÉS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.044.506.870** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.**

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ RÚA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

"....."

**ARTÍCULO CUARTO**: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Vanessa Fuentes Welsh<br>Auxiliar Administrativo | | 23/09/2025 |
| **Revisó:** | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados – Asuntos Legales | | 25/09/2025. |
| **Revisó:** | María Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales | | 25/09/25. |
| **Aprobó:** | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano | | 25.09.25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

"....."

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CORTÉS SILVIA MILENA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.697.243,** docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Nicolás Gaviria - Sede Principal, del municipio de Cañasgordas - Antioquia, código de plaza Nro. 7944, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ELDA CECILIA TANGARIFE CORREA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.781.908,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ELDA CECILIA TANGARIFE CORREA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.781.908,** Licenciada en Educación Básica con énfasis en Educación Física, Recreación y Deporte, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Nicolás Gaviria - Sede Principal, del municipio de Cañasgordas - Antioquia, código de plaza Nro. 7944, en reemplazo del (la) señor (a) **CORTÉS SILVIA MILENA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.697.243** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.**

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **ELDA CECILIA TANGARIFE CORREA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

"....."

**ARTÍCULO CUARTO**: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Vanessa Fuentes Welsh<br>Auxiliar Administrativo | | 23/04/2025 |
| **Revisó:** | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados – Asuntos Legales | | 25/04/2025. |
| **Revisó:** | María Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales | | 25/04/25. |
| **Aprobó:** | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano | | 25.04.25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# DECRETO

**Por la cual se da continuidad a un nombramiento provisional en vacante temporal de un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistemas General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto 2025070001016 del 14 de marzo de 2025, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JUAN CAMILO GARCÍA GAVIRIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.044.101.756,** Licenciado en Matemáticas y Física**,** docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón - sede Centro Educativo Rural Dolores, del municipio de Santo Domingo - Antioquia, código de plaza Nro. 4484, en reemplazo del (la) señor (a) **ALCARÁZ GARCÍA MARGARITA MARÍA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.686.053** quien tiene incapacidad médica.

En atención a que la señora **ALCARÁZ GARCÍA MARGARITA MARÍA**, estuvo incapacidad médica entre el 04 de abril hasta el 18 de abril de 2025, y entre el 21 de abril hasta el 05 de mayo de 2025, es decir, tuvo un día de interrupción en la incapacidad, el nombramiento del señor **JUAN CAMILO GARCÍA GAVIRIA** fue suspendido, por lo cual, se hace necesario dar continuidad al nombramiento provisional en vacante temporal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al (a) señor (a) **JUAN CAMILO GARCÍA GAVIRIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.044.101.756,** Licenciado en Matemáticas y Física, docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón - sede Centro Educativo Rural Dolores, del municipio de Santo Domingo - Antioquia, código de plaza Nro. 4484, en reemplazo del (la) señor (a) **ALCARÁZ GARCÍA MARGARITA MARÍA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.686.053** mientras duren las incapacidades médicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a (la) señor (a) **JUAN CAMILO GARCÍA GAVIRIA** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Vanessa Fuentes Welsh<br>Auxiliar Administrativo | | 24/04/2025 |
| **Revisó:** | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados – Asuntos Legales | | 25/04/2025. |
| **Revisó:** | María Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales | | 25/04/25. |
| **Aprobó:** | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano | | 25-04-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# DECRETO

**Por la cual se da continuidad a un nombramiento provisional en vacante temporal de un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistemas General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto 2025070000461 del 06 de febrero de 2025, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.821.003,** Licenciada en Educación Básica con énfasis en Informática**,** docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural San Juan - sede Institución Educativa Rural San Jose Del Nare, del municipio de San Roque - Antioquia, código de plaza Nro. 4414, en reemplazo del (la) señor (a) **CASTRILLÓN ESCOBAR SANDRA MILENA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.498.444** quien tiene incapacidad médica.

En atención a que la señora **CASTRILLON ESCOBAR SANDRA MILENA**, estuvo incapacidad médica entre el 24 de marzo hasta el 19 de abril de 2025, y entre el 21 de abril hasta el 20 de mayo de 2025, es decir, tuvo un día de interrupción en la incapacidad, el nombramiento del señor **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA** fue suspendido, por lo cual, se hace necesario dar continuidad al nombramiento provisional en vacante temporal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al (a) señor (a) **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **35.821.003,** Licenciada en Educación Básica con énfasis en Informática**,** docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural San Juan - sede Institución Educativa Rural San Jose Del Nare, del municipio de San Roque - Antioquia, código de plaza Nro. 4414, en reemplazo del (la) señor (a) **CASTRILLON ESCOBAR SANDRA MILENA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.498.444** mientras duren las incapacidades médicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a (la) señor (a) **CLAUDIA MARITZA PEREA MOSQUERA** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Vanessa Fuentes Welsh<br>Auxiliar Administrativo | | 24/04/2023 |
| **Revisó:** | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados – Asuntos Legales | | 25/04/2023 |
| **Revisó:** | María Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales | | 25/04/25 |
| **Aprobó:** | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano | | 25-04-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# DECRETO

**Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a un (a) docente y nombra en provisionalidad en vacancia temporal a un (a) docente pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

"....."

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

* Por la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023 se estableció el Calendario Académico A, año 2024, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 25 de diciembre de 2023 hasta el 07 de enero de 2024, del 17 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, del 02 de diciembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024.

* Por la Resolución 2024060423970 del 29 de octubre de 2024 se estableció el Calendario Académico A, año 2025, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 23 de diciembre de 2024 hasta el 12 de enero de 2025, del 16 de junio de 2025 hasta el 29 de junio de 2025, del 08 de diciembre de 2025 hasta el 21 de diciembre de 2025.

* Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MAZO ARROYAVE ANA CAROLINA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.128.475.376,** Docente Orientador (a), en la Institución Educativa Pascual Correa Flórez - Sede Principal, del municipio de Amaga - Antioquia, código de plaza Nro. 1180, se encuentra en licencia de maternidad desde el 04/03/2025 hasta el 02/08/2025, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **ESTEFANNY CANO GONZÁLEZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.033.340.895,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

En atención a que la licencia de maternidad transcurre en las vacaciones del mes de junio de 2025, se hace necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas, reconocimiento que equivale a 14 días, y se deberán conceder desde el 03/08/2025 hasta el 16/08/2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **MAZO ARROYAVE ANA CAROLINA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.128.475.376,** Docente Orientador (a), en la Institución Educativa Pascual Correa Flórez - Sede Principal, del municipio de Amaga - Antioquia, código de plaza Nro. 1180, desde el 04/03/2025 hasta el 02/08/2025 y vacaciones interrumpidas desde el 03/08/2025 hasta el 16/08/2025, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **ESTEFANNY CANO GONZÁLEZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.033.340.895,** Psicóloga, como docente de nivel de nivel de docente orientador (a), área de na, en la I. E. Pascual Correa Florez - sede Liceo Pascual Correa Florez - Sede Principal, del municipio de Amaga - Antioquia, código de plaza Nro.1180, en reemplazo del (la) señor (a) **MAZO ARROYAVE ANA CAROLINA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.128.475.376,** quien tiene licencia de maternidad desde el 04/03/2025 hasta el 02/08/2025 y vacaciones interrumpidas desde el 03/08/2025 hasta el 16/08/2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

"....."

**Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a los (las) señores (as) **MAZO ARROYAVE ANA CAROLINA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al (la) señor (a) **ESTEFANNY CANO GONZÁLEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO**: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Vanessa Fuentes Welsh<br>Auxiliar Administrativo | Vanessa Fuentes | 23/04/2025 |
| **Revisó:** | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados – Asuntos Legales | | 25/04/2025. |
| **Revisó:** | María Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales | | 25/04/25. |
| **Aprobó:** | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano | | 25-04-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

**DECRETO**

**Por la cual se da continuidad a un nombramiento provisional en vacante temporal de un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistemas General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Decreto 2025070000246 del 23 de enero de 2025, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YESSENIA SANTOS RIVAS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.442.329,** Licenciada en Ciencias Sociales**,** docente de nivel de Básica Secundaria, área Educación en Ética y en Valores, en la Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque - Sede Principal, del municipio de Abejorral - Antioquia, código de plaza Nro. 9418, en reemplazo del (la) señor (a) **GUERRA SIERRA NANCY DEL SOCORRO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.945.470** quien tiene incapacidad médica.

En atención a que la señora **GUERRA SIERRA NANCY DEL SOCORRO**, estuvo incapacidad médica entre el 15 de marzo hasta el 11 de abril de 2025, y entre el 14 de abril hasta el 05 de mayo de 2025, es decir, tuvo dos días de interrupción en la incapacidad, el nombramiento del señor **YESSENIA SANTOS RIVAS** fue suspendido, por lo cual, se hace necesario dar continuidad al nombramiento provisional en vacante temporal.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al (a) señor (a) **YESSENIA SANTOS RIVAS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.442.329,** Licenciada en Ciencias Sociales, docente de nivel de Básica Secundaria, área Educación en Ética y en Valores, en la Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque - Sede Principal, del municipio de Abejorral - Antioquia, código de plaza Nro. 9418, en reemplazo del (la) señor (a) **GUERRA SIERRA NANCY DEL SOCORRO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.945.470** mientras duren las incapacidades médicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a (la) señor (a) **YESSENIA SANTOS RIVAS** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Vanessa Fuentes Welsh<br>Auxiliar Administrativo | | 25/04/2025 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados – Asuntos Legales | | 25/04/2025. |
| Revisó: | María Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales | | 25/04/25 |
| Aprobó: | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano | | 25.04.25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# DECRETO

**Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a un (a) docente y nombra en provisionalidad en vacancia temporal a un (a) docente pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

"....."

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

* Por la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023 se estableció el Calendario Académico A, año 2024, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 25 de diciembre de 2023 hasta el 07 de enero de 2024, del 17 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, del 02 de diciembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024.

* Por la Resolución 2024060423970 del 29 de octubre de 2024 se estableció el Calendario Académico A, año 2025, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 23 de diciembre de 2024 hasta el 12 de enero de 2025, del 16 de junio de 2025 hasta el 29 de junio de 2025, del 08 de diciembre de 2025 hasta el 21 de diciembre de 2025.

* Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CLEMENTE VARGAS YESENIA ESTHER,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.591.337,** docente de nivel de Básica Secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, Plaza Etno, en la Institución Educativa Rural Indígena José Elías Suárez - Sede Principal, del municipio de Necoclí - Antioquia, código de plaza Nro. 16826, se encuentra en licencia de maternidad desde el 07/04/2025 hasta el 03/08/2025, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **BRAYAN STIVEN MOSQUERA COSSIO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.131.045.414,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

En atención a que la licencia de maternidad transcurre en las vacaciones del mes de junio de 2025, se hace necesario reconocer el disfrute de las vacaciones interrumpidas, reconocimiento que equivale a 14 días, desde el 04/08/2025 hasta el 17/08/2025.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **CLEMENTE VARGAS YESENIA ESTHER,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.591.337,** docente de nivel de Básica Secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, Plaza Etno, en la Institución Educativa Rural Indígena José Elías Suárez - Sede Principal, del municipio de Necoclí - Antioquia, código de plaza Nro. 16826**,** desde el 04/08/2025 hasta el 17/08/2025, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **BRAYAN STIVEN MOSQUERA COSSIO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.131.045.414,** Licenciado en Lenguas Modernas con énfasis en Inglés**,** como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Idioma Extranjero Ingles, Plaza Etno, en la Institución Educativa Rural Indígena José Elías Suárez - Sede Principal, del municipio de Necoclí - Antioquia, código de plaza Nro. 16826, en reemplazo del (la) señor (a) **CLEMENTE VARGAS YESENIA ESTHER,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.591.337,** quien tiene licencia de maternidad desde el 07/04/2025 hasta el 03/08/2025 y vacaciones interumpidas desde el 04/08/2025 hasta el 17/08/2025.

"....."

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a los (las) señores (as) **CLEMENTE VARGAS YESENIA ESTHER** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al (la) señor (a) **BRAYAN STIVEN MOSQUERA COSSIO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste acto no procede recurso alguno, y quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO**: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Vanessa Fuentes Welsh<br>Auxiliar Administrativo | | 25/04/2025 |
| **Revisó:** | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados – Asuntos Legales | | 25/04/2025. |
| **Revisó:** | María Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales | | 25/04/25 |
| **Revisó:** | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano | | 25.04.25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

# DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

"....."

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **OROZCO CARMONA RUTH MARIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.462.797,** docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Braulio Mejia - sede I. E. Braulio Mejia - Sede Principal, del municipio de Sonsón - Antioquia, código de plaza Nro. 12493, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JOHAN CAMILO HENAO GALLEGO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.047.972.904,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JOHAN CAMILO HENAO GALLEGO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.047.972.904,** Normalista Superior**,** como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Braulio Mejia - sede I. E. Braulio Mejia - Sede Principal, del municipio de Sonsón - Antioquia, código de plaza Nro. 12493, en reemplazo del (la) señor (a) **OROZCO CARMONA RUTH MARIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.462.797** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.**

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **JOHAN CAMILO HENAO GALLEGO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

"....."

**ARTÍCULO CUARTO**: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Vanessa Fuentes Welsh<br>Auxiliar Administrativo | | 23/04/2025 |
| **Revisó:** | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados – Asuntos Legales | | 24/04/2025. |
| **Revisó:** | María Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales | | 25/04/25. |
| **Revisó:** | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano | | 25-04-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

"....."

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CUADROS BUILES EMILCE AIDE,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42.678.007,** docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa San José - sede Institución Educativa Rural Tesorerito, del municipio de Sabanalarga - Antioquia, código de plaza Nro. 8954, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LEDY MÓNICA BEDOYA SUCERQUIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.388.272,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LEDY MÓNICA BEDOYA SUCERQUIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.388.272,** Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa San José - sede Institución Educativa Rural Tesorerito, del municipio de Sabanalarga - Antioquia, código de plaza Nro. 8954, en reemplazo del (la) señor (a) **CUADROS BUILES EMILCE AIDÉ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **42.678.007** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

**Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.**

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **LEDY MÓNICA BEDOYA SUCERQUIA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

"....."

**ARTÍCULO CUARTO**: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Vanessa Fuentes Welsh<br>Auxiliar Administrativo | | 23/04/2025 |
| **Revisó:** | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados – Asuntos Legales | | 24/04/2025. |
| **Revisó:** | María Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales | | 25/04/25 |
| **Aprobó:** | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano | | 25-04-25 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# DECRETO

**Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN,** en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

"....."

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó.Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CASTILLO LÓPEZ FABIÁN,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **75.032.433,** docente de nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural Sabanitas - sede Centro Educativo Rural San Antonio, del municipio de Montebello - Antioquia, código de plaza Nro. 14365, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JHOJAN FRANCISCO GARRIDO MARTÍNEZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.459.841,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JHOJAN FRANCISCO GARRIDO MARTÍNEZ,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.077.459.841,** Licenciado en Lingüística y Literatura**,** docente de nivel de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Rural Sabanitas - sede Centro Educativo Rural San Antonio, del municipio de Montebello - Antioquia, código de plaza Nro. 14365, en reemplazo del (la) señor (a) **CASTILLO LÓPEZ FABIÁN,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **75.032.433** quien tiene incapacidad médica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

"....."

**Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.**

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al (la) señor (a) **JHOJAN FRANCISCO GARRIDO MARTÍNEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO**: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| **Proyectó:** | Vanessa Fuentes Welsh<br>Auxiliar Administrativo | Vanessa Fuentes | 23/04/2025. |
| **Revisó:** | Oscar Felipe Velásquez Muñoz /<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Abogados – Asuntos Legales | | 25/04/2025. |
| **Revisó:** | María Liliana Mendieta<br>Directora Asuntos Legales | | 25/04/25. |
| **Aprobó:** | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano | | 25-04-25. |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# DECRETO

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

## CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).
El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"....."

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 22, Ley 715 del 2001, indica: Traslados para Cuando la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante correo electrónico, se recibe solicitud realizada a Permanencia Educativa desde la Institución Educativa Santo Domingo Savio, del municipio de Segovia, donde exponen la necesidad de una nueva plaza de primaria, para poder atender la demanda que actualmente tienen en la institución, por la cantidad de niños que se encuentran a la espera de ser atendidos en el sistema educativo.

En atención a la necesidad manifestada, se hace necesario reubicar una plaza, de la I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ, sede PRINCIPAL, ubicada en el municipio de Fredonia, que según el SIMAT (herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones) en el momento no se requiere por disminución de la matrícula.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En pro de minimizar los tiempos en la prestación del servicio, se procede a trasladar para esta nueva plaza vacante a la docente **GLORIA PATRICIA BOTERO CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43797381, Licenciada en Educación Física Recreación y Deporte, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, de la **I. E. R. LA FLORESTA**, sede **E.R. EL IRIS**, plaza 4845, municipio de Yolombó, quien por condición de salud debe ser ubicada en una zona que no le genere difícil acceso.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°**: Reubicar el cargo docente oficial que se describe a continuación:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | N° PLAZA | PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA |
|---|---|---|---|---|
| FREDONIA | I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ | PRINCIPAL | 13984 | MATEMÁTICAS |

"....."

**ARTÍCULO 2°:** El cargo reubicado en el artículo anterior quedará de la siguiente manera:

| MUNICIPIO | ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO | SEDE | N° PLAZA | PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA |
|---|---|---|---|---|
| SEGOVIA | I.E. SANTO DOMINGO SAVIO | E.U.I. MANUEL CEPEDA | 13984 | BÁSICA PRIMARIA |

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **GLORIA PATRICIA BOTERO CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43797381, Licenciada en Educación Física Recreación y Deporte, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, de la **I. E. R. LA FLORESTA**, sede **E.R. EL IRIS**, plaza 4845, del municipio de Yolombó para la **I. E. SANTO DOMINGO SAVIO**, sede **E.U.I. MANUEL CEPEDA**, plaza 13984, del municipio de Segovia.

**ARTÍCULO 4°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 5°:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.

**ARTÍCULO 6°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Luisa Fernanda Molina Murillo<br>Profesional universitario-Contratita | LUISA MOLINA | 28-04-25 |
| Revisó | Oscar Felipe Velásquez Muñoz –<br>Daniel Felipe Ossa Sánchez<br>Profesionales Universitarios – Asuntos Legales | | 28 Abril 2025 |
| Revisó: | Maria Liliana Mendieta<br>Directora de Asuntos Legales | | 28/04/25. |
| Aprobó: | Harrison Andrés Franco Montoya<br>Director de Talento Humano | | 28-04-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

## DECRETO

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa:

*En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.*

*2. Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden*

"....."

*de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decretol083 de 2015, así:*

a) *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)*
b) *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)*
c) *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)*
d) *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Para los empleos que se busca proveer en vacancia definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".
Los docentes que por este acto administrativo se nombran, se encontraban adscritos en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de retén social y a quienes se les terminó el nombramiento provisional producto del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual, se hace necesario nombrarlos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **MARTHA RUBY LONDOÑO BARRIENTOS,** identificada con cédula de ciudadanía N° **21530014,** Normalista Superior, como docente de aula, en Básica Primaria, para la **I.E.R. LA FLORESTA**, sede **E.R. EL IRIS**, Plaza Nro. **4845**, en el municipio de YOLOMBÓ, en reemplazo de **GLORIA PATRICIA BOTERO CASTRILLÓN,** identificada con cédula de ciudadanía **N° 43797381,** quien es trasladada a otra Institución Educativa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**ARTÍCULO 2°:** Notifíquese a la señora **MARTHA RUBY LONDOÑO BARRIENTOS,** haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 3°:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO 4°:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

"....."

***Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.***

**ARTÍCULO 5°:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**
Secretario de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Luisa Fernanda Molina M.<br>Profesional Universitario. | LUISA MOLINA | 28-04-25 |
| Revisó: | Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez.<br>Profesional Universitario – Asuntos Legales. | | 28 Abril 2025 |
| Revisó: | María Liliana Mendieta.<br>Directora de Asuntos Legales. | | 28/04/25. |
| Aprobó: | Harrison Andrés Franco Montoya.<br>Director de Talento Humano. | | 28-04-25 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**Radicado: D 2025070001853**
**Fecha: 28/04/2025**
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

# DECRETO

"Por medio del cual se concede una licencia no remunerada"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, y el Decreto 648 de abril 19 de 2017 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.5.5.5, establece que: .... "La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más.

Mediante solicitud interna radicada por el sistema mercurio con N° 2025010204449 del 28/04/2025, el Señor **ROBERTO JOSÉ RAVE RIOS,** identificado con cédula de ciudadanía **1.037.590.515** (**LNR**), quien desempeña el cargo de **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, Código **050**, Grado **04**, solicita conceder licencia no remunerada por **TRES (03) días hábiles**, contados a partir del **28/04/2025 hasta el 30/04/2025**, ambas fechas inclusive.

De conformidad con las normas citadas, se concede una licencia no remunerada al servidor público **ROBERTO JOSÉ RAVE RIOS,** identificado con cédula de ciudadanía **1.037.590.515**, por **TRES (03) días hábiles**.

Por lo expuesto se,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder una licencia no remunerada al servidor público **ROBERTO JOSÉ RAVE RIOS,** identificado con cédula de ciudadanía **1.037.590.515**, quien ejerce el cargo de **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**, Código **050**, Grado **04**, a partir del **28/04/2025 hasta el 30/04/2025**, ambas fechas inclusive.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión al servidor público **ROBERTO JOSÉ RAVE RIOS,** identificado con cédula de ciudadanía **1.037.590.515**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar de la presente licencia no remunerada a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | Nombre | Firma | Fecha |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Ana Mercedes Villa G.<br>Profesional Universitario | | 28/04/2025 |
| Revisó: | José Mauricio Bedoya B<br>Profesional Especializado | | 28/04/2025 |
| Revisó: | Alejandra Figueroa Escudero<br>Directora de Personal | | 28/04/2025 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | | |

No. 09

( 30 ABR 2025 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2025"**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numerales 2 y 32 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto Nacional 111 de 1996 y las Ordenanzas 28 de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024;

**ORDENA**

**CAPÍTULO I**

**ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE FONDO LIBRE DESTINACIÓN A VARIAS SECRETARÍAS**

**ARTÍCULO 1º.** Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Secretaría de Hacienda por valor de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($95.949.630.423), de acuerdo con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 172H Secretaría de Hacienda | I-1 | Ingresos Totales | $95.949.630.423 |
| | I-1.2 | Ingresos de Capital | |
| | | **Total** | **$95.949.630.423** |

**ARTÍCULO 2º.** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión, en la Secretaría de Infraestructura Física por valor de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS ($60.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 111B Secretaría de Infraestructura Física | 2 | Gastos | $60.000.000.000 |
| | 2-3 | Gastos de Inversión | |
| | | **Total** | **$60.000.000.000** |

**ARTÍCULO 3º.** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión, en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos por valor de TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($30.449.630.423), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 173H Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos | 2 | Gastos | $30.449.630.423 |
| | 2-3 | Gastos de Inversión | |
| | | **Total** | **$30.449.630.423** |

**ARTÍCULO 4º.** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión, en la Secretaría de Desarrollo Económico por valor de CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($5.500.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 161H Secretaría de Desarrollo Económico | 2 | Gastos | $5.500.000.000 |
| | 2-3 | Gastos de Inversión | |
| | | **Total** | **$5.500.000.000** |

## CAPÍTULO II

## ADICIÓN RECURSOS DEL CRÉDITO A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

**ARTÍCULO 5º.** Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Secretaría de Hacienda por valor de VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($24.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 172H Secretaría de Hacienda | I-1 | Ingresos Totales | $24.000.000.000 |
| | I-1.2 | Ingresos de Capital | |
| | | **Total** | **$24.000.000.000** |

**ARTÍCULO 6º.** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión, en la Secretaría de Infraestructura Física por valor de VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($24.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 111B Secretaría de Infraestructura Física | 2 | Gastos | $24.000.000.000 |
| | 2-3 | Gastos de Inversión | |
| | | **Total** | **$24.000.000.000** |

## CAPÍTULO III

## TRASLADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A VARIAS DEPENDENCIAS

**ARTÍCULO 7º.** Contracredítese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Hacienda por valor de VEINTISEIS MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($26.046.790.345), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 172H Secretaría de Hacienda | 2 | Gastos | $26.046.790.345 |
| | 2-1 | Gastos de funcionamiento | |
| | | **Total** | **$26.046.790.345** |

**ARTÍCULO 8º.** Acredítese el presupuesto de gastos de inversión, en la Secretaría de Educación por valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS ($15.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 151F Secretaría de Educación | 2 | Gastos | $15.000.000.000 |
| | 2-3 | Gastos de Inversión | |
| | | **Total** | **$15.000.000.000** |

**ARTÍCULO 9º.** Acredítese el presupuesto de gastos de inversión, en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos por valor de MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRES PESOS ($1.207.073.003), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 173H Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos | 2 | Gastos | $1.207.073.003 |
| | 2-3 | Gastos de Inversión | |
| | | **Total** | **$1.207.073.003** |

**ARTÍCULO 10º.** Acredítese el presupuesto de gastos de inversión, en la Secretaría de Infraestructura Física por valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($9.839.717.342), de acuerdo con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 111B Secretaría de Infraestructura Física | 2 | Gastos | $9.839.717.342 |
| | 2-3 | Gastos de Inversión | |
| | | **Total** | **$9.839.717.342** |

**ARTÍCULO 11º.** Contracredítese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Hacienda por valor de NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ($9.540.563.909), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 172H Secretaría de Hacienda | 2 | Gastos | $9.540.563.909 |
| | 2-1 | Gastos de funcionamiento | |
| | | **Total** | **$9.540.563.909** |

**ARTÍCULO 12º.** Acredítese el presupuesto de gastos de inversión, en la Secretaría de Ambiente por valor de SIETE MIL MILLONES DE PESOS ($7.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 112B Secretaría de Ambiente | 2 | Gastos | $7.000.000.000 |
| | 2-3 | Gastos de Inversión | |
| | | **Total** | **$7.000.000.000** |

**ARTÍCULO 13º.** Acredítese el presupuesto de gastos de inversión, en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos por valor de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ($2.540.563.909), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 173H Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos | 2 | Gastos | $2.540.563.909 |
| | 2-3 | Gastos de Inversión | |
| | | **Total** | **$2.540.563.909** |

## CAPÍTULO IV

## TRASLADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A VARIAS DEPENDENCIAS

**ARTÍCULO 14º.** Contracredítese el presupuesto de gastos del servicio de la deuda en la Secretaría de Hacienda por valor de NUEVE MIL CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($9.102.732.665), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 172H Secretaría de Hacienda | 2 | Gastos | $9.102.732.665 |
| | 2-2 | Gastos de servicio de la deuda | |
| | | **Total** | **$9.102.732.665** |

**ARTÍCULO 15º.** Acredítese el presupuesto de gastos de inversión, en la Secretaría de Hacienda por valor de SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ($790.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 172H Secretaría de Hacienda | 2 | Gastos | $790.000.000 |
| | 2-3 | Gastos de Inversión | |
| | | **Total** | **$790.000.000** |

**ARTÍCULO 16º.** Acredítese el presupuesto de gastos de inversión, en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos por valor de OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($8.312.732.665), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 173H Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos | 2 | Gastos | $8.312.732.665 |
| | 2-3 | Gastos de Inversión | |
| | | **Total** | **$8.312.732.665** |

## CAPÍTULO V

## TRASLADO DE LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A VARIAS DEPENDENCIAS

**ARTÍCULO 17°.** Contracredítese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos por valor de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($25.710.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 173H Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos | 2 | Gastos | $25.710.000.000 |
| | 2-1 | Gastos de funcionamiento | |
| | | **Total** | **$25.710.000.000** |

**ARTÍCULO 18°.** Acredítese el presupuesto de gastos de inversión, en la Secretaría de Hacienda por valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($210.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 172H Secretaría de Hacienda | 2 | Gastos | $210.000.000 |
| | 2-3 | Gastos de Inversión | |
| | | **Total** | **$210.000.000** |

**ARTÍCULO 19°.** Acredítese el presupuesto de gastos de inversión, en la Secretaría de Infraestructura Física por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($20.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 111B Secretaría de Infraestructura Física | 2 | Gastos | $20.000.000.000 |
| | 2-3 | Gastos de Inversión | |
| | | **Total** | **$20.000.000.000** |

**ARTÍCULO 20°.** Acredítese el presupuesto de gastos de funcionamiento, en la Secretaría de Hacienda por valor de CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($5.500.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 172H Secretaría de Hacienda | 2 | Gastos | $5.500.000.000 |
| | 2-1 | Gastos de Inversión | |
| | | **Total** | **$5.500.000.000** |

## CAPÍTULO VI

## ADICIÓN DE RECURSOS EN INDEPORTES ANTIOQUIA

**ARTÍCULO 21°.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en INDEPORTES ANTIOQUIA por valor de CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($5.500.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 252F Indeportes Antioquia | I-1 | Ingresos Totales | $5.500.000.000 |
| | I-1.1 | Ingresos Corrientes | |
| | | **Total** | **$5.500.000.000** |

**ARTÍCULO 22º.** Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento, en INDEPORTES ANTIOQUIA por valor de CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($5.500.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 252F Indeportes Antioquia | 2 | Gastos | $5.500.000.000 |
| | 2-1 | Gastos de Funcionamiento | |
| | | **Total** | **$5.500.000.000** |

## CAPÍTULO VII

## ADICIÓN DE RECURSOS EN EL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

**ARTÍCULO 23º.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA por valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS ($15.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 253F Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia | I-1 | Ingresos Totales | $15.000.000.000 |
| | I-1.1 | Ingresos Corrientes | |
| | | **Total** | **$15.000.000.000** |

**ARTÍCULO 24º.** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión, en el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA por valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS ($15.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 253F Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia | 2 | Gastos | $15.000.000.000 |
| | 2-3 | Gastos de Inversión | |
| | | **Total** | **$15.000.000.000** |

**ARTÍCULO 25º.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA por valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($725.769.436), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 253F Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia | I-1 | Ingresos Totales | $725.769.436 |
| | I-1.2 | Ingresos de capital | |
| | | **Total** | **$725.769.436** |

**ARTÍCULO 26º.** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA por valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($725.769.436), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 253F Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia | 2 | Gastos | $725.769.436 |
| | 2-3 | Gastos de Inversión | |
| | | **Total** | **$725.769.436** |

## CAPÍTULO VIII

## ADICIÓN DE RECURSOS DEL BALANCE FONDO 2154 A LA SECRETARÍA DE HACIENDA

**ARTÍCULO 27º**. Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Secretaría de Hacienda por valor de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($73.259.758.658), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 172H Secretaría de Hacienda | I-1 | Ingresos Totales | $73.259.758.658 |
| | I-1.2 | Ingresos de Capital | |
| | | **Total** | **$73.259.758.658** |

**ARTÍCULO 28º**. Adiciónese el presupuesto del servicio a la deuda, en la Secretaría de Hacienda por valor de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($73.259.758.658), de acuerdo con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 172H Secretaría de Hacienda | 2 | Gastos | $73.259.758.658 |
| | 2.2 | Servicio a la deuda | |
| | | **Total** | **$73.259.758.658** |

## CAPÍTULO IX

## TRASLADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A VARIAS DEPENDENCIAS

**ARTÍCULO 29º.** Contracredítese el presupuesto del servicio a la deuda en la Secretaría de Hacienda por valor de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($73.259.758.658), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 172H Secretaría de Hacienda | 2 | Gastos | |
| | 2-2 | Servicio a la deuda | $73.259.758.658 |
| | | **Total** | **$73.259.758.658** |

**ARTÍCULO 30º.** Acredítese el presupuesto de gastos de inversión, en la Secretaría de Infraestructura Física por valor de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($53.259.758.658), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 111B Secretaría de Infraestructura Física | 2 | Gastos | |
| | 2-3 | Gastos de Inversión | $53.259.758.658 |
| | | **Total** | **$53.259.758.658** |

**ARTÍCULO 31º.** Acredítese el presupuesto de gastos de inversión, en el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($20.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

| Centro Gestor | Código | Descripción | Valor ($) |
|---|---|---|---|
| 124C Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres | **2** | **Gastos** | |
| | **2-3** | **Gastos de Inversión** | $20.000.000.000 |
| | | **Total** | **$20.000.000.000** |

**ARTÍCULO 32º.** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación legal.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de abril de 2025.

**VERÓNICA ARANGO GARCÍA**
Presidente

| | NOMBRE Y CARGO | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| PROYECTÓ | Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo | | 23/04/2025 |
| REVISÓ/APROBÓ | Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico | Esteban Ríos | 23/04/2025 |



@asambleadeant
Asamblea de Antioquia
Calle 42 #52-186 • CAD La Alpujarra
(604) 383 96 15 • Medellín

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 24 de abril de 2025

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 30 ABR 2025

**Publíquese y Ejecútese** la **ORDENANZA N°. 09** "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2025".

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**
Gobernador

**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**
Secretaria General

**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de abril del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento*
*considere si es estrictamente necesario.*
*El medio ambiente es responsabilidad de todos"*